



Sistemas

Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385-2022-A-MPC.

Sicuani, 22 de Setiembre de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, de fecha 09 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, de fecha 09 de setiembre de 2022, se resuelve en el artículo primero: **APROBAR** la Nueva Escala Remunerativa para el Personal Obrero de los Proyectos de Inversión ejecutados bajo la modalidad de Administración directa por la Municipalidad Provincial de Canchis, cuyo régimen Laboral es el Decreto Legislativo N° 728; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente y de conformidad a lo previsto mediante los Informes N° 798-2022-MPC-GAF-SGRH/RLCT, de fecha 24 de agosto del 2022 y el Informe N° 850-2022-MPC-GAF-SGRH/CTL, de fecha 07 de setiembre del 2022; la misma que se detalla de la siguiente manera:

Que, MORON URBINA¹, sostiene que la revisión de un acto o resolución administrativa, constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público. Asimismo, agrega que dentro de esta potestad de revisión de oficio, se encuentra la conservación del acto por enmienda, que supone una valoración sobre la legalidad de un acto hecha por la Administración, esto es, la constatación de la existencia de un vicio no trascendente que de no ser corregido podría acarrear la nulidad del acto; y la rectificación de error material, que implica una valoración sobre la comprensión del acto administrativo, al subyacer una irregularidad o defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.

Que, el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley.

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2007. Pág. 531 y 535.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, en ese sentido, el numeral 14.1 del artículo 14° de la norma citada precedentemente, señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, de igual forma los numerales 14.2.1 y 14.2.4 del artículo 14° de la norma en comento, disponen que constituye acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, establece: "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, en el presente caso, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, se advierte que la parte resolutive se consignó lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la Nueva Escala Remunerativa para el Personal Obrero de los Proyectos de Inversión ejecutados bajo la modalidad de Administración directa por la Municipalidad Provincial de Canchis, cuyo régimen Laboral es el Decreto Legislativo N° 728; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente y de conformidad a lo previsto mediante los Informes N° 798-2022-MPC-GAF-SGRH/RLCT, de fecha 24 de agosto del 2022 y el Informe N° 850-2022-MPC-GAF-SGRH/CTL.

Que, en dicha Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, se omitió involuntariamente, dejar sin efecto los extremos modificados de la Resolución de Alcaldía N° 216-2015-A-MPC, por lo que, al haberse aprobado la nueva escala remunerativa para el personal obrero, corresponde dejar sin efecto los extremos modificados por esta nueva resolución y subsistentes los extremos que no fueron modificados.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, de fecha 09 de setiembre de 2022, toda vez que dicho vicio no resulta trascendente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENMENDAR de oficio el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo consignarse en la misma de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR LOS ÍTEMS 1, 4, 5, 16 Y 18, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2015-A-MPC, así como todo acto administrativo o de administración que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

- **ESCALA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL:**

ITEM N° 16 Maestro de Obra
ITEM N° 18 Guardián





Municipalidad Provincial de Canchis

- **PERSONAL OBRERO**

ITEM N° 01 Operario

ITEM N° 04 Oficial

ITEM N° 05 Peón

ARTICULO SEGUNDO. - CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 373-2022-A-MPC, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - La enmienda efectuada mediante el presente se da con eficacia anticipada; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo objeto de revisión de oficio, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Abog. Kari Branca Macedo Condori
DNI 36411495
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía
G.M.
GAF.
GIUR
G PTO. PPTO.
S.G.
KEMC/mjcm